



Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ADECINE N° 021/2021
La Paz, 08 de julio de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 4 de la Ley N° 1134 de 20 de diciembre de 2018, del Cine y Arte Audiovisual Bolivianos, se crea a la Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos – ADECINE, como una institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y con patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Culturas y Turismo, ahora Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, conforme a lo señalado por el Decreto Supremo N° 4393 de 13 de noviembre de 2020.

Que el Artículo 6 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, modificado por la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, dispone que el Sistema de Programación de Operaciones, traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el SPIE, en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recurso a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión.

Que el Artículo 18 de la Ley N° 1178, modificado por la Ley N° 777, prescribe que los programas y proyectos de inversión enmarcados en los planes del SPIE, según corresponda, se registrarán en el SIPFE, considerando la Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuesto y Tesorería y Crédito Público; manteniéndose el carácter unitario e integral de la planificación del desarrollo, la formulación del presupuesto, de la tesorería y del crédito público

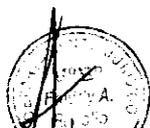
Que el inciso c) del Artículo 20 de la Ley N° 1178, dispone que los órganos rectores de los sistemas de que trata esa Ley, tienen atribuciones para compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica. Asimismo, el Artículo 22 de la citada Ley prevé que el Ministerio de Hacienda, ahora de Economía y Finanzas Públicas, es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa, Presupuesto, Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público y Contabilidad Integrada

Que el primer párrafo del Artículo 27 de la Ley N° 1178, señala que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública y que corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que el Artículo 2 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO), Decreto Supremo N° 3246 de 05 de julio de 2017, establece que el objeto de esas normas, es regular la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones en las entidades del sector público, determinando los procedimientos a emplear, medios y recursos a utilizar, en función al tiempo y espacio, permitiendo la programación de acciones de corto plazo, concordantes con el Plan Estratégico Institucional, en el marco de los planes de mediano plazo establecidos por el Sistema de Planificación Integral del Estado.

Que el inciso d) del Artículo 8 de las NB-SPO dispone que el órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones tiene la atribución de evaluar para su compatibilización, en el marco de esas Normas Básicas y normativa vigente, el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) elaborado por cada entidad del sector público o grupos de entidades que realizan actividades similares.

Que los incisos c) y d) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 3246 prescribe que las entidades del sector público tienen atribuciones para elaborar su RE-SPO, en base al modelo referencial emitido por el órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones y en el marco de lo establecido por esas Normas Básicas y aprobar su RE-SPO, una vez sea declarado compatible por el órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones.





Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Administrativa ADECINE N° 001/2021 de 02 de febrero de 2021, aprueba la Estructura Organizacional de la entidad, misma que está conformada por cinco (5) Unidades Organizacionales (la Dirección Ejecutiva, la Unidad de Auditoría Interna, y los Departamentos Administrativo Financiero, Jurídico y de Gestión Audiovisual). Asimismo, se aprobó la estructura de sueldos del personal de la ADECINE, en consideración a que, por limitaciones presupuestarias, la entidad financia a todo personal (actualmente de hasta 10 casos, incluyendo a su MAE) con la partida 12100 "Personal Eventual".

Que la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1485/2021 de 28 de junio de 2021, suscrita por la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, señala que efectuada la revisión del RE-SPO de la ADECINE, se concluye que es compatible con las Normas Básicas del mencionado Sistema, (Decreto Supremo N° 3246 de 05 de julio de 2017), por lo que corresponde su aprobación mediante Resolución Administrativa y la remisión de una copia a esa Dirección General para su registro y archivo.

Que el Informe Técnico ADECINE/DAF/INF/N° 046/2021 de 01 de julio de 2021, elaborado por el Departamento Administrativo Financiero de la entidad, señala que mediante Nota ADECINE/DGE/NE/N° 219/2021 de 24 de junio de 2021, se remitió al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su compatibilización el proyecto de RE-SPO, junto con el organigrama de la entidad y el Informe técnico de respaldo. Asimismo, el mencionado Informe Técnico refiere que el RE-SPO deberá ser aprobado en cada entidad mediante Resolución expresa, previa compatibilización del Órgano Rector, en el caso de ADECINE deberá ser aprobado mediante Resolución Administrativa, al haber sido declarado compatible por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, revisado el proyecto de Reglamento Específico propuesto por el Departamento Administrativo Financiero de la entidad, se evidencia que cuenta con 18 Artículos, 3 Capítulos y 6 Anexos, cumple con las previsiones del inciso d) del Artículo 9 de las NB-SPO, aprobado por Decreto Supremo N° 3246 de 05 de julio de 2017, y regula los 2 Componentes del mencionado Sistema; es decir, de los Subsistemas de Formulación del Plan Operativo Anual y de Seguimiento y Evaluación a la Ejecución del Plan Operativo Anual.

Que el Informe Jurídico ADECINE/DJ/INF/042/2021 de 08 de julio de 2021, emitido por el Jefe Jurídico de la entidad, señala que la aprobación del RE-SPO de la ADECINE, no vulnera el ordenamiento jurídico administrativo, más aún cuando el proyecto fue compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del mencionado Sistema Administrativo.

Que el inciso f) del Artículo 6 de la Ley N° 1134 de 20 de diciembre de 2018, establece que entre las funciones de la MAE de la ADECINE, está la de emitir resoluciones administrativas.

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva de la Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos, en ejercicio de sus atribuciones,

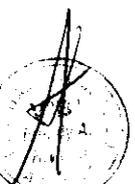
RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) de la Agencia de Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos - ADECINE, que cuenta con 18 Artículos, 3 Capítulos y 6 Anexos, que en adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO.- ENCARGAR al Departamento Administrativo Financiero de la institución realizar la oportuna difusión de ésta Resolución y velar por su cumplimiento.

TERCERO.- INSTRUIR al Departamento Administrativo Financiero la remisión de una copia de esta Resolución y su anexo a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para fines de registro.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



**AGENCIA DEL DESARROLLO
DEL CINE Y AUDIOVISUAL
BOLIVIANOS**

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE
OPERACIONES (RE-SPO)**



GESTIÓN 2021



Contenido

CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
SECCIÓN I	4
GENERALIDADES	4
Artículo 1. (OBJETO).....	4
Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	4
Artículo 3. (BASE LEGAL).....	4
Artículo 4. (INCUMPLIMIENTO).....	4
Artículo 5. (CLÁUSULA DE PREVISIÓN).....	5
SECCIÓN II	5
ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES	5
Artículo 6. (ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO).....	5
Artículo 7. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO)	5
Artículo 8. (DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO).....	5
Artículo 9. (REVISIÓN DEL REGLAMENTO).....	5
Artículo 10. (MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO).....	5
Artículo 11. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN).....	6
CAPÍTULO II.....	6
FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL	6
SECCIÓN I.....	6
FORMULACIÓN Y ARTICULACIÓN	6
Artículo 12. (FORMULACIÓN DEL POA).....	6
Artículo 13. (ARTICULACIÓN)	6
SECCIÓN II	7
ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL	7
Artículo 14. (ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL).....	7
SECCIÓN III	9
APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL.....	9
Artículo 15. (APROBACIÓN DEL POA).....	9
CAPÍTULO III	9
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL	9



AGENCIA DEL DESARROLLO DEL CINE Y AUDIOVISUAL BOLIVIANOS	Versión	1	Página 3 de 14
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES		

Artículo 16.	(SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA)	9
Artículo 17.	(EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA).....	10
Artículo 18.	(MODIFICACIONES AL POA).....	11
ANEXO.....		12
DESCRIPCIÓN DE CAMPOS.....		12



DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS
 VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN EL PORTAL WEB
 INSTITUCIONAL



AGENCIA DEL DESARROLLO DEL CINE Y AUDIOVISUAL BOLIVIANOS	Versión	1	Página 4 de 14
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES		

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Artículo 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) en La Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos, detallando los procesos, medios y responsables de la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual (POA).

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales de la entidad, responsables y participantes en los procesos descritos en el mismo.

Artículo 3. (BASE LEGAL)

Sin ser limitativa, la aplicación del presente RE-SPO, observará las siguientes disposiciones normativas inherentes:

Constitución Política del Estado;

1. Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
2. Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado;
3. Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones;
4. Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública;
5. Directrices de Formulación Presupuestaria, y de Planificación e Inversión Pública;
6. Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones y del Sistema de Presupuesto;
7. Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado;
8. Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental;

Artículo 4. (INCUMPLIMIENTO)

Cualquier acción u omisión contraria al presente reglamento, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control



AGENCIA DEL DESARROLLO DEL CINE Y AUDIOVISUAL BOLIVIANOS	Versión	1	Página 5 de 14
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES		

Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y disposiciones relacionadas con la materia.

Artículo 5. (CLÁUSULA DE PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, la Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado, las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO) y otras disposiciones inherentes.

SECCIÓN II

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 6. (ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO)

La elaboración del RE-SPO, es responsabilidad del Departamento Administrativo Financiero.

Es responsable también de llevar un control de versiones aprobadas del documento, debiendo hacer constar el número de versión en cada hoja del mismo.

Artículo 7. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO)

La aprobación del RE-SPO es responsabilidad del Director General Ejecutivo, mediante Resolución Administrativa que permite la aprobación, una vez que el mismo haya sido declarado compatible por el Órgano Rector del SPO, su aplicación operará a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 8. (DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO)

Es responsabilidad de Departamento Administrativo Financiero, la difusión del RE-SPO una vez aprobado, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna, definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).

Artículo 9. (REVISIÓN DEL REGLAMENTO)

Es responsabilidad del Departamento Administrativo Financiero, la revisión del RE-SPO, al menos una vez al año, en base a la experiencia institucional en su aplicación, a la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con los otros sistemas administrativos y de planificación, la dinámica administrativa y la situación normativa vigente. Producto de la revisión, informará al Director General Ejecutivo, sobre la necesidad o no de su modificación.

Artículo 10. (MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO)

El Departamento Administrativo Financiero es el responsable de presentar un proyecto de RE-SPO ajustado cuando se haya determinado la necesidad de su modificación, producto de su revisión, modificación de las



AGENCIA DEL DESARROLLO DEL CINE Y AUDIOVISUAL BOLIVIANOS	Versión	1	Página 6 de 14
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES		

NB-SPO, emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación o por instrucción expresa del Director General Ejecutivo.

El RE-SPO modificado se aprobará según el proceso descrito en el Artículo 7 del presente reglamento.

Artículo 11. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Departamento Administrativo Financiero, es responsable de la conservación y custodia de la siguiente documentación:

- El RE-SPO aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y modificación.
- El POA aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación, seguimiento, evaluación y modificación.

**CAPÍTULO II
FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL
SECCIÓN I
FORMULACIÓN Y ARTICULACIÓN**

Artículo 12. (FORMULACIÓN DEL POA)

El proceso de formulación del POA es responsabilidad del Departamento Administrativo Financiero.

El proceso de formulación del POA para una determinada gestión fiscal, se desarrollará en función a la estimación de tiempos demandados para cada proceso, tomando en cuenta el plazo límite establecido y comunicado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su entrega.

Artículo 13. (ARTICULACIÓN)

El Departamento Administrativo Financiero, debe asegurar que las acciones de corto plazo a ser programadas para una determinada gestión fiscal, se encuentren articuladas y concordantes con las acciones establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) para el mismo período.



DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS
VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN EL PORTAL WEB
INSTITUCIONAL



SECCIÓN II

ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

Artículo 14. (ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL)

Para contar con información que permita iniciar la elaboración del POA, articulado y concordante con el PEI, el Departamento Administrativo Financiero, en coordinación con la Dirección General Ejecutiva, llenará el siguiente cuadro con información obtenida del PEI:

Código PEI	Acción Institucional Específica	Indicador de Proceso	Área o Unidad organizacional responsable	Código POA	Acción de corto plazo Gestión	Resultado esperado Gestión	Presupuesto programado Gestión
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

Nota: La descripción de los campos se detalla en Anexo.

En base a esta información y acatando las Directrices de Formulación Presupuestaria, y de Planificación e Inversión Pública, se iniciará la programación:

a) Programación de acciones de corto plazo.

El Responsable de Ejecución de una Acción de Corto Plazo (REACP), en coordinación con sus Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, establecerá las fechas de inicio y finalización, tomando en cuenta los periodos de ejecución, las prioridades, los riesgos, el presupuesto y la concurrencia de tareas paralelas; fechas que serán puestas a consideración del siguiente nivel jerárquico superior del REACP, para ser ratificadas o corregidas.

Código POA	Acción de corto plazo Gestión	Resultado esperado Gestión	Cargo del REACP	Fecha prevista de inicio	Fecha prevista de finalización
(5)	(6)	(7)	(9)	(10)	(11)

b) Determinación de operaciones y tareas

Los REACP en coordinación con sus Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, determinarán las operaciones y tareas específicas que se deban encarar para conducir al logro de los resultados esperados por cada acción de corto plazo en las fechas previstas.

Las operaciones se clasificarán en función al tipo de operación al que responden (de funcionamiento o de inversión), mismas que a su vez pueden ser agrupadas en actividades, en función a la identificación de los productos intermedios que produzcan (bienes) o que presten (servicios), y se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, sea para fines de control, identificación de responsables, separación de procesos, etc.



AGENCIA DEL DESARROLLO DEL CINE Y AUDIOVISUAL BOLIVIANOS	Versión	1	Página 9 de 14
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES		

SECCIÓN III

APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

Artículo 15. (APROBACIÓN DEL POA)

Concluida la formulación del POA el Departamento Administrativo Financiero, es responsable de poner el proyecto de POA a consideración del Director General Ejecutivo.

El Director General Ejecutivo, en caso de conformidad, dispondrá los trámites que correspondan para su aprobación.

En caso que el Director General Ejecutivo, no esté conforme con el proyecto de POA, éste será devuelto al Departamento Administrativo Financiero, para su ajuste.

Aprobado el POA, el Director General Ejecutivo, dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, así como al Departamento Administrativo Financiero, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la Entidad, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna definidos en el Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).

CAPÍTULO III

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

Artículo 16. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA)

El Departamento Administrativo Financiero, es responsable de generar reportes periódicos de la ejecución del POA donde se establezcan los avances conseguidos respecto a los esperados para cada acción de corto plazo, de acuerdo a los plazos, condiciones y especificaciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a solicitud de otras instancias internas y/o externas y a la conclusión de la gestión fiscal.

Los reportes estarán basados en información confiable y actualizada, y detallados o agregados según las instancias y los niveles jerárquicos interesados.

Uno de los reportes a generar, entre otros, contendrá la siguiente información y será presentado al Director General Ejecutivo, quien instruirá su publicación y difusión:



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE
PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES

Código POA	Acción de corto plazo Gestión	Resultado			Presupuesto			Relación de avance (*)
		Esperado	Logrado	Eficacia %	Aprobado	Ejecutado	Ejecución %	Avance %
(5)	(6)	(7)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)

(*) Para acciones de corto plazo donde su duración es considerada relevante.

Donde:

$$\leftarrow \text{Eficacia} = \frac{\text{Logrados}}{\text{Esperados}} \times 100$$

$$\leftarrow \text{Ejecución} = \frac{\text{Ejecutado}}{\text{Aprobado}} \times 100$$

$$\leftarrow \text{Avance} = \frac{\text{N}^\circ \text{ días transcurridos}}{\text{N}^\circ \text{ días transcurridos} + \text{N}^\circ \text{ actualizado de días remanente}} \times 100$$

Artículo 17. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA)

Las evaluaciones periódicas se realizarán de acuerdo a los plazos, condiciones y especificaciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la fecha de conclusión prevista para cada acción de corto plazo.

El Director General Ejecutivo, apoyado por los REACP, definirá para cada acción de corto plazo, la o las instancias, ajenas a las unidades organizacionales ejecutoras, que realizarán las evaluaciones periódicas, sea de manera interna o externa a la entidad, en función al grado de complejidad de cada evaluación.

Quien haya sido elegido para realizar la evaluación periódica de una determinada acción de corto plazo, sea de medio término o a su conclusión, definirá la técnica de recolección de información que mejor responda a las características particulares de la acción de corto plazo, tomando en cuenta los criterios de evaluación recomendados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para este propósito, el indicador de proceso a observar, y las fuentes de consulta y verificación disponibles.

a) Evaluaciones de medio término

Para las evaluaciones periódicas que se realicen mientras una acción de corto plazo se encuentre en ejecución, se aplicará la evaluación de medio término, permitiendo conocer su evolución e identificar los resultados intermedios logrados a fin de detectar a tiempo aquellos problemas internos o externos que pudieran estar obstaculizando su adecuada ejecución.



AGENCIA DEL DESARROLLO DEL CINE Y AUDIOVISUAL BOLIVIANOS	Versión	1	Página 11 de 14
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES		

En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones realizadas por las instancias elegidas para la evaluación de medio término, los REACP presentarán individualmente un informe dirigido al Director General Ejecutivo, donde identificarán y analizarán los primeros indicios de éxito o fracaso, realizando a su vez las recomendaciones que consideren necesarias.

En caso de haberse detectado desvíos entre los resultados intermedios logrados y los esperados, el Director General Ejecutivo, basado en los informes y recomendaciones recibidas, instruirá las medidas correctivas necesarias para reorientar oportunamente el desarrollo de la acción de corto plazo y, de corresponder, pautas de perfeccionamiento para aquellas que se encuentren en riesgo de desvío.

b) Evaluaciones a la fecha de conclusión prevista

En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, realizadas las instancias elegidas para las evaluaciones al término, los REACP presentarán individualmente un informe dirigido al Director General Ejecutivo, donde precisarán los resultados finales logrados, el nivel de contribución de las acciones de corto plazo en la consecución de los resultados esperados en el PEI, su relación con los recursos ejecutados y las recomendaciones que consideren necesarias.

Artículo 18. (MODIFICACIONES AL POA)

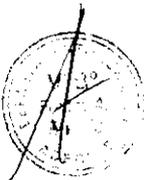
Un REACP, sea por una necesidad identificada en el desarrollo de la acción de corto plazo o producto de la evaluación de medio término, requerirá la modificación del POA en lo referente a la acción de corto plazo específica, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 20 de las NB-SPO.

Al efecto, solicitará al Departamento Administrativo Financiero, la elaboración de un proyecto del POA modificado, en lo que corresponda, debiendo este último ponerlo a consideración del Director General Ejecutivo.

El Director General Ejecutivo, en caso de conformidad, dispondrá los trámites que correspondan para su aprobación.

En caso que el Director General Ejecutivo, no esté conforme con el proyecto del POA modificado, éste será devuelto al Departamento Administrativo Financiero para su ajuste.

Aprobado el POA modificado, el Director General Ejecutivo, dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, así como al Departamento Administrativo Financiero, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la Entidad, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).



ANEXO

DESCRIPCIÓN DE CAMPOS

Campo	Nombre	Descripción	Fuente
1	Código PEI	Código asignado a una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
2	Acción Institucional Específica	Denominación de una determinada Acción Institucional Específica (también denominada Actividad Institucional Estratégica o Acción Estratégica Institucional).	PEI
3	Indicador de Proceso	Indicador definido para la medición de una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
4	Área o Unidad organizacional responsable	Denominación del Área o Unidad Organizacional bajo cuya responsabilidad estará una determinada Acción Institucional Específica, misma que será responsable por cada una de las acciones de corto plazo que la componen.	PEI
5	Código POA	Código asignado a una determinada acción de corto plazo.	PEI
6	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Denominación de una determinada acción de corto plazo, correspondiente a una Acción Institucional Específica y al período fiscal que se está programando en el Plan Estratégico Institucional.	PEI
7	Resultado esperado Gestión xxxx	Resultado esperado para el período fiscal que se está programando.	PEI
8	Presupuesto programado Gestión xxxx	Presupuesto establecido para una determinada acción de corto plazo, para el período fiscal que se está programando.	PEI
9	Cargo del REACP	Denominación del cargo del Responsable de Ejecución de la Acción de Corto Plazo.	--
10	Fecha prevista de inicio de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como inicio de una determinada acción de corto plazo.	--
11	Fecha prevista de finalización de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como finalización de una determinada acción de corto plazo.	--



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE
PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES

12	Operación	Operaciones a determinar, para conducir al logro del resultado esperado por una determinada acción de corto plazo.	--
13	Actividad	Opcional. Cuando se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, con mayor desagregación a la de operación y cuyo producto es terminal y parcial con respecto al producto terminal de la operación.	--
14	Fecha prevista de inicio de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como inicio de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
15	Fecha prevista de finalización de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como fin de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
16	Resultado intermedio esperado	Resultado intermedio esperado para una determinada operación (o en su caso una actividad, de haberse decidido mayor desagregación), en el período fiscal que se está programando.	--
17	Tarea específica	Tareas a determinar, para alcanzar las operaciones definidas.	--
18	Área o Unidad organizacional ejecutora	Identificación de las Unidades Organizacionales que ejecutarán las tareas específicas determinadas.	--
19	Bien o Servicio demandado	Determinación de requerimientos necesarios para lograr los resultados esperados de una determinada operación (o de una determinada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
20	Fecha en la que se requiere	Fecha en la que se requiere contar con el Bien o Servicio.	--
21	Presupuesto de gastos	Monto económico que se requerirá para la adquisición del Bien o Servicio demandado.	--
22	Resultado logrado	Cuantificación del resultado logrado, a la fecha de medición, en los términos esperados por el indicador de proceso de una determinada Acción Institucional Específica.	--
23	Eficacia %	Indicador porcentual que resulta de la medición del resultado logrado respecto al esperado.	



24	Presupuesto aprobado	Presupuesto vigente para una determinada acción de corto plazo.	Ppto
25	Presupuesto ejecutado	Presupuesto ejecutado (devengado), a la fecha de medición, por determinada acción de corto plazo.	--
26	Ejecución %	Indicador porcentual que resulta de la medición del presupuesto ejecutado respecto al aprobado.	--
27	Avance %	Opcional. Indicador porcentual que resulta, a la fecha de medición, del tiempo transcurrido desde la fecha de inicio de determinada acción de corto plazo, respecto al tiempo actualizado demandado para ésta.	--



<i>AGENCIA DEL DESARROLLO DEL CINE Y AUDIOVISUAL BOLIVIANOS</i>	Versión	1	Página 15 de 15
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES		

ANEXOS



DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**
VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN EL PORTAL WEB
INSTITUCIONAL



AGENCIA DEL DESARROLLO DEL CINE Y AUDIOVISUAL BOLIVIANOS
PROGRAMACION DE LAS ACCIONES A CORTO PLAZO

GESTION:

Código POA (5)	Acción de corto plazo Gestión (6)	Resultado esperado Gestión (7)	Cargo del REACP (9)	Fecha prevista de inicio (10)	Fecha prevista de finalización (11)

Elaborado Por	
	Firma
	Sello

Verificado Por	
	Firma
	Sello

Aprobado Por	
	Firma
	Sello





AGENCIA DEL DESARROLLO DEL CINE Y AUDIOVISUAL BOLIVIANOS
SEGUIMIENTO AL POA
GESTION:

	Resultado	Presupuesto	Relación de avance (%)					
Codigo POA	Accion de corto plazo Gestion xxxx	Esperado	Logrado	Eficacia %	Aprobado	Ejecutado	Ejecucion %	Avance %
-6		-7	-22	-23	-24	-25	-26	-27

Elaborado Por

Firma	Sello
-------	-------

Verificado Por

Firma	Sello
-------	-------

Aprobado Por

Firma	Sello
-------	-------

